

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017286/11-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 21-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 06 de febrero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACIA JUÁREZ, con licencia de operación: 4-332 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento Progreso, Vía Puerto Armuelles, diagonal a SENAFRONT.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Horario de operación colocado en la puerta del establecimiento no coincide con el aprobado en licencia de operación.*
2. *No cuenta con carné de identificación con cargo e idoneidad.*
3. *El expediente no cuenta con capacitaciones ni controles médicos anuales.*
4. *El personal de la farmacia no cuenta con capacitaciones en farmacovigilancia.*
5. *El cielorraso tiene aberturas.*
6. *Las paredes no tienen retoque de pintura.*
7. *El trapeador en área de medicamentos constituye riesgo de contaminación.*
8. *Hay incidencia directa de luz solar sobre los medicamentos, lo cual afecta directamente su estabilidad.*
9. *En la parte posterior del establecimiento hay una cama y ropa.*
10. *El Registro de limpieza no tiene el detalle de las áreas donde se hace la limpieza.*
11. *Se observan áreas de la farmacia con polvo.*
12. *La Refrigeradora de medicamentos tiene registros de temperatura por encima del límite permitido (en inspección 11.9°C).*

13. *Se encuentra una caja que contiene cajas vacías de medicamentos, la misma estaba escondida en un área contigua al baño del local.*
14. *Las recetas no cumplen con los requisitos generales como la edad del paciente.*
15. *No hay evidencia de registro de autoinspecciones que debe realizar el regente cada tres meses.*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numeral 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o dispensación de productos regulados por esta Ley.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento farmacéutico, FARMACIA JUÁREZ, con licencia de operación: 4-332 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Richard Juárez Araúz, con cédula de identidad personal N° 4-754-2145, Tel: 6550-3013, correo electrónico: raulrich_jz18@hotmail.es, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento Progreso, Vía Puerto Armuelles, diagonal a SENAFRONT.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a el licenciado Richard Juárez Araúz, con idoneidad No. 3026, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACIA JUÁREZ, con licencia de operación 4-332 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.13
12:09:00 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 2:16 de la tarde
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Richard Juárez
con Cédula N° 4-754-2145
x R. Juárez
4-754-2145

En la Ciudad de Panamá
a las 2:16 de la tarde
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Richard Juárez
con Cédula N° 4-754-2145
x R. Juárez
4-754-2145